



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 57/2017

La Paz, 27 de noviembre de 2017.

VISTOS:

La Hoja de Ruta DAF N° 1555/2017; la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1811/2017 de 6 de noviembre, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; el Informe Técnico SNDP-DAF N° 063/2017 de 16 de noviembre, emitido por el Director Administrativo y Financiero Lic. Celso Orlando Vargas Vallejos; el Informe Legal SPDP-ALDP N° 119/2017 de fecha 27 de noviembre y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 463, tiene por objeto la Creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada tiene como finalidad, asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales, con un servicio permanente durante las 24 horas y los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, en todo el territorio nacional, garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa, ejerciendo sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia, desempeñando sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

CONSIDERANDO:

Que, la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1811/2017 de 6 de noviembre, referente a compatibilización del RE-SP, emitido por el director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Franz Roberto Quisbert Parra, establece: *"Doy respuesta a su nota SEPDEP-DAF N° 0111/2017, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) para su compatibilización."/* / *"Al respecto, su RE-SAP es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto; aprobado mediante Resolución suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005; por tanto, deberá aprobar el documento mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo."*(Sic.)

Que, el Informe Técnico SNDP-DAF N° 063/2017 de 16 de noviembre de 2017, referente a compatibilización del RE-SP del SEPDEP, emitido por el Director Administrativo y Financiero Lic. Celso Orlando Vargas Vallejos, concluye: *"Que el reglamento Específico del Sistema de Presupuestos RE-SP, presentado por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, según Nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos de acuerdo al D.S. N° 1788; por tanto, se debe aprobar de acuerdo a la normativa vigente."*(Sic.).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Que, el mismo Informe Técnico recomienda: "...solicito a su autoridad instruya a la unidad de asesoría legal elabore el informe legal y la Resolución Administrativa respectiva, para dar vigencia y aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos RE-SP compatibilizado. Asimismo, remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, una copia del mencionado documento."(Sic).

Que, el Informe Legal SPDP-ALDP N° 119/2017 de fecha 27 de noviembre, recomienda: "Por todo lo expuesto precedentemente y al existir viabilidad por parte del Informe Técnico SNDP-DAF N° 063/2017 de 16 de noviembre del presente, se recomienda, en uso de las atribuciones que le son conferidas al Director Nacional del SEPDEP, aprobar el Reglamento Específico del Presupuestos (RE-SP) conforme Resolución Suprema N° 225558 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas." / "A tal efecto, se deberá emitir la Resolución Administrativa correspondiente, quedando encargada del cumplimiento y difusión del manual de referencia, la Dirección Administrativa Financiera del Servicio." / "Asimismo, se deberá remitir una copia del reglamento de referencia, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."(Sic).

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), prevé una nueva visión en cuanto a los cambios estructurales del sistema judicial, estableciendo una nueva administración de justicia sustentada en los principios de independencia, imparcialidad seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, equidad, participación ciudadana que implica el acceso a la justicia, como una obligación del Estado y fundamentalmente como un derecho humano, para lo cual se debe operar políticas estatales en materia de justicia.

Que, el Derecho a la Defensa, entendido como la oportunidad real de toda persona imputada, a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, y acceder a la defensa técnica, en general el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios".

Que, el derecho a la defensa estatal técnica a cargo del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, desarrolla la garantía de toda persona a defenderse dentro de una acción penal desde la denuncia, cuya inviolabilidad permite asegurar "todas las garantías necesarias para su defensa", el juzgamiento dentro de un plazo razonable, por el juez natural, la presunción de inocencia, a la igualdad, el debido proceso, entre otras.

Que, la Ley N° 463, tiene por objeto la Creación del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada tiene como finalidad, asegurar el acceso del imputado, detenido o ciudadano de escasos recursos económicos y de quienes no designen abogado; a un servicio eficaz y gratuito de defensa técnica penal; que garantice la aplicación de las reglas del debido proceso, precautelando sus derechos y garantías constitucionales, con un servicio permanente





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

durante las 24 horas y los 365 días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, en todo el territorio nacional, garantizando la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa, ejerciendo sus funciones con el propósito de lograr una alternativa favorable a la solución del conflicto, evitando por todos los medios la retardación de justicia, desempeñando sus funciones en el territorio nacional para asumir la defensa técnica desde el primer acto del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

Que, el Director Nacional del SEPDEP tiene la atribución de aprobar reglamentos del Servicio, conforme el núm. 10, art. 29 de la Ley N° 463.

Que, el Artículo 3° de la Ley 1178, establece el ámbito de aplicación de los sistemas de la siguiente Manera: *“Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”*

Que, a su vez, el artículo 20 de la citada Ley dispone sobre las atribuciones institucionales lo siguiente: *“Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:*

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;*
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;*
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.*
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos”.*

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley N° 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, 4 de agosto de 2002, establece en el art. 8 que los reglamentos internos y específicos elaborados por las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, deberán incluir disposiciones normativas que garanticen el ejercicio efectivo de estos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones y esos deberes.

Que, el mismo cuerpo legal dispone que los Servidores Públicos al cumplir obligaciones, también gozaran de todos los derechos y deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones establecidos para éstos en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público, la presente disposición reglamentaria y el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

Que, el Informe Técnico SNDP-DAF N° 063/2017 de 16 de noviembre, solicita la aprobación del Reglamento Específico del Presupuestos (RE-SP), para su





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

implementación y cumplimiento obligatorio, como normativa interna administrativa, encontrándose conforme normativa vigente, estableciendo mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1811/2017 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta la compatibilidad del presente reglamento específico con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre del presente.

POR TANTO:

El suscrito Director Nacional en uso de la atribución conferida por los incisos 1, 10 y 28 del Art. 29 de la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Reglamento Específico del Presupuestos del SEPDEP, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Segundo.- Queda encargada del cumplimiento y difusión del Reglamento Específico del Presupuestos, la Dirección Administrativa y Financiera del Servicio, bajo estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, debiendo remitir una copia del reglamento de referencia, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Juan David Andrés Guerra
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Plurinacional de Defensa Pública
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Aylin H. Gutiérrez
ASESORA LEGAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

COPIA LEGALIZADA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

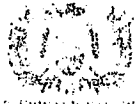
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
 SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

COPIA LEGALIZADA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance del Reglamento Específico..... 1
 Artículo 2. Marco Normativo..... 1
 Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico..... 1
 Artículo 4. Revisión y Ajuste del Reglamento Específico..... 2
 Artículo 5. Difusión..... 2
 Artículo 6. Sanciones por Incumplimiento..... 2
 Artículo 7. Previsión..... 2
 Artículo 8. Salvaguarda de Documentos..... 2
 Artículo 9. Organización y Responsabilidades institucionales..... 2
 Artículo 10. Componentes del Sistema de Presupuesto..... 4
 Artículo 11. Técnica Presupuestaria..... 4

TITULO SEGUNDO

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCION I

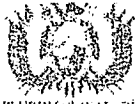
POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12. Definición de la Política Presupuestaria Institucional..... 4
 Artículo 13. Articulación con el Programa de Operaciones Anual..... 4

SECCION II

PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14. Procesos de elaboración del presupuesto..... 5
 Artículo 15. Estimación del Presupuesto de Recursos..... 5
 Artículo 16. Estructura Programática del Presupuesto de Gasto..... 5
 Artículo 17. Elaboración del Presupuesto de Gasto..... 6
 Artículo 18. Aprobación del Anteproyecto del Presupuesto..... 7
 Artículo 19. Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al MEFP..... 7



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
 SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

COPIA LEGALIZADA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA

CAPITULO II
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20. Programación periódica de la ejecución presupuestaria	7
Artículo 21. Ejecución del Gasto	8
Artículo 22. Ajustes en la ejecución del gasto	8
Artículo 23. Modificaciones Presupuestarias	8

CAPITULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Artículo 24. Informe de la Ejecución Presupuestaria	8
Artículo 25. Seguimiento y Evaluación Presupuestaria	8

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO - RE SP**

DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Servicio Plurinacional de Defensa Pública los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Servicio Plurinacional de Defensa Pública tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de Junio de 2001
- g) Decreto Supremo 29881, Modificaciones Presupuestarias del 7 de enero de 2009
- h) Decreto Supremo N° 3246 de 5 de Julio de 2017 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones
- i) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- j) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanza Públicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Servicio Plurinacional de Defensa Pública deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el Director Administrativo y Financiero deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director Administrativo y Financiero revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Servicio Plurinacional de Defensa Pública o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Director Administrativo y Financiero, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178, y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Director Administrativo y Financiero, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

- a) El Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública es responsable de:
 - 1) Aprobar el presupuesto institucional;
 - 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el

presupuesto aprobado;

- 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
 - 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
 - 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
 - 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
 - 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
 - 8) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
 - 9) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director Administrativo Financiero, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
 - 10) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.
- b) El Director Administrativo Financiero, es responsable de:
- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión a la Dirección Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública;
 - 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
 - 3) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
 - 4) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
 - 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
 - 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
 - 7) Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
 - 8) Remitir información de ejecución presupuestaria del Servicio Plurinacional de Defensa Pública al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
 - 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la Dirección Nacional para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.
 - 10) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
 - 11) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
 - 12) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
 - 13) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en

- función del Plan Operativo Anual;
- 14) La estimación de recursos y su ejecución;
 - 15) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
 - 16) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
 - 17) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Director Nacional, establecerá la política presupuestaria del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la entidad, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, a través del Director Administrativo y Financiero estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública a través del Director Administrativo Financiero, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Director Nacional con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, el Director Administrativo Financiero, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Items, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros

(cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) El Director Administrativo Financiero, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Director Administrativo Financiero una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II **SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director Administrativo y Financiero en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director Administrativo y Financiero esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Director Administrativo y Financiero y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Administrativo y Financiero deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director Administrativo y Financiero queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director Administrativo y Financiero preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Director Administrativo y Financiero analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Administrativo y Financiero promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

COPIA LEGALIZADA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA

[Handwritten Signature] fslk

Legalizado por *Thiam Pade*

La Paz, *19* de *noviembre* de 20*18*



COPIA LEGALIZADA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA

Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 6 de noviembre de 2017
 MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1811/2017



Señor
 C. Orlando Vargas Vallejos
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
 Presente. -

REF.: COMPATIBILIZACION DEL RE- SP

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota SEPDEP-DAF N° 0111/2017, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) para su compatibilización.

Al respecto, su RE-SP es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto; aprobado mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005; por tanto, deberá aprobar el documento mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Franz Roberto Quisbert Parra
 Director General de Normas de Gestión Pública
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 6-31253-R
 FQP/MSWO/Gloria Camacho
 cc. Archivo

